



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BETTY AMANDA TARAZONA ALVAREZ
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO ALVAREZ
DEMANDADO	ALBERTO NAVARRO ALVAREZ
RADICADO	201800273
PROVIDENCIA	AUTO/SEGUIR ADELANTE CON EL TRAMITE DE LA EJECUCION

I. ANTECEDENTES

Se ha adelantado en este despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por BEETY AMANDA TARAZONA ALVAREZ, a través de endosatario para el cobro judicial, promovida contra ALBERTO NAVARRO ALVAREZ con la cual pretende se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte demandada, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.788.500); más los intereses moratorios reconocidos por la superintendencia financiera de Colombia, así mismo se condene en costas.

Para fundamentar sus pretensiones, la parte actora anexa al libelo demandatorio la factura de venta No. 0852 por valor de \$ 1.788.500, para cancelarse a partir del día 11 de julio de 2016; suscrita a su favor, la cual presta mérito ejecutivo, invocando como fundamentos de derecho el artículo 82,84 y 90 del Código General del Proceso, lo mismo que las normas 621, 671 y 674 del Código de Comercio.

Por auto adiado 12 de junio de 2018, se libró el mandamiento de pago solicitado, el cual fue notificado por estado el día 13 de los citados mes y año.

La mencionada demanda fue notificada a la parte demandada dentro del término establecido por la ley, lo cual se efectuó mediante notificación por aviso; no se hizo propuestas de excepciones de ninguna índole, ni se ha pagado la obligación.

Habiéndose rituado todo el trámite del proceso, es el momento procesal de dictar la sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

A. DEL PROCESO

Revisado el proceso, constata el despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son legalmente capaces de comparecer al proceso; conforme a los factores que determinan la competencia, este despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada; la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la ley procesal civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde. En consecuencia, no se observa vicio que invalide lo actuado o impida que se dicte sentencia.

B. DE LAS PRETENSIONES

De las pretensiones formuladas en la demanda, se colige que la acción está encaminada a obtener la satisfacción de una obligación, de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada.

En el caso de falta de pago o de pago parcial, surge la acción ejecutiva en el momento en que no hay la voluntad de pagar, contemplada en el artículo 422 del Código General del Proceso, conllevando al proceso ejecutivo donde se materializa la acción ejecutiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Para el caso sub júdice la demanda ejecutiva tiene como fundamento demandatorio la factura de venta No. 0852 por valor de \$ 1.788.500, para cancelarse a partir del día 11 de julio de 2016; suscrita a su favor, la cual presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en la disposición 422 del texto legal ya citado.

C. DE LAS EXCEPCIONES

En el presente asunto no se presentaron excepciones de ninguna índole, tal como se manifestó en párrafos anteriores.

III. DECISION

El artículo 440 del Código General del Proceso, preceptúa que cuando no se presenta ninguna excepción, debe dictarse auto ordenando llevar adelante la ejecución, que se practique la liquidación y se condene en costas a la parte demandada, decisiones que se tomarán en esta providencia.

Habiéndose realizado la diligencia de secuestro del bien embargado, será procedente ordenar el avalúo del bien mueble, para tal propósito se deberá tener en cuenta lo consagrado en la norma 444 ídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, Norte de Santander, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Condenar en costas a la parte demandada al tenor de lo consagrado en los numerales 1º, 2º y 8º del precepto 365 del C.G. P., en concordancia con la disposición 366 ídem, las cuales se liquidarán por secretaría.
3. De conformidad a lo indicado en la norma 366 del C.G.P., se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 872.374).
4. Sobre la liquidación del crédito, deberán las partes observar lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Ordenar el avalúo del bien embargado y secuestrado. Para tal fin se tendrá en cuenta lo consagrado en la disposición 444 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6fa3d28550e9e654792d23d2e47de584d4bed2ad5b1597c8b866e42baab1c2f
Documento generado en 17/11/2020 07:44:21 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DELA MUJER
APODERADO	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	MARIA DOLORES PEREZ PEREZ Y LUIS ANTONIO JAIME
RADICADO	202000184
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO EMPLAZAMIENTO

Por ser procedente y necesario, se dispone ordenar la citación y emplazamiento de **MARIA DOLORE PEREZ PEREZ Y LUIS ANTONIO JAIME ALVAREZ**, de conformidad a lo contemplado en el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020. Si el emplazado no compareciere se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd82bd15a24354218f558d1e535ad19b9a206af96615ef271ff6319bf00a068b

Documento generado en 13/11/2020 11:26:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	MARILSE PACHECO DURAN
RADICADO	201900510
PROVIDENCIA	AUTO/RETIRO DE LA DEMANDA

Por llenarse los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda. En consecuencia, se ordena la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9c8b7ab69caac7a98750f9a3df4dbc1c3489db3df8be862d65c1b824d3e021

Documento generado en 13/11/2020 11:07:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DR. SANDRA MILENA ROZO HERENANDEZ
DEMANDADO	REINEL NAVARRO AVENDAÑO
RADICADO	202000156
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.165.528), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCOLOMBIA en contra de REINEL NAVARRO AVENDAÑO con radicado 5400340890012020-00156-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.165.528
TOTAL.....	\$	1.165.528

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L.

Abrego, 13 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00156-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: REINEL NAVARRO AVENDAÑO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 11) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$ 1.165.528)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8e16d953e9056e74980e64e7055edb470e5bde0963349afbb899c7867c9d2c

Documento generado en 13/11/2020 09:30:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	WILSON JAVIER ORTIZ VERJEL
RADICADO	202000165
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.477.739) , a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de WILSON JAVIER ORTIZ VERJEL con radicado 5400340890012020-00165-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.477.739
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	1.547.739

SON: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.

Abrego, 13 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00165-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: WILSON JAVIER ORTIZ VERJEL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 11) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L (\$ 1.547.739)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea64384de53206d8ef6502782f58b9e0a2476fe910726a7a27f5dfae6c91f32e

Documento generado en 13/11/2020 09:25:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	OMAR JACOME LEON
RADICADO	202000190
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.003.362), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de OMAR JACOME LEON con radicado 5400340890012020-00190-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.003.362
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	1.073.362

SON: UN MILLON SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L.

Abrego, 13 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00190-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: OMAR JACOME LEON

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 122) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 1.073.362)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd863cfe56d173ab213f406fac7349d6dd98c9cf83acd89f1623866882746be

Documento generado en 13/11/2020 09:58:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	LUIS ANIBAL RAMIREZ
RADICADO	202000200
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CATORCEPESOS M/CTE (\$ 964.014), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUIS ANIBAL RAMIREZ con radicado 5400340890012020-00200-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	964.014
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	1.034.014

SON: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS M.L.

Abrego, 13 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00200-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS ANIBAL RAMIREZ

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 73) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS PESOS M.L (\$ 1.034.014)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa11824b7be98322c30fad5de7732644f05e42a71531bdd0945ed7ea27308e4

Documento generado en 13/11/2020 10:29:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	ILBA ROSA VERJEL RANGEL
RADICADO	202000202
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATROPESOS M/CTE (\$ 927.054), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ILBA ROSA VERGEL RANGEL con radicado 5400340890012020-00202-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	927.054
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	997.054

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L.

Abrego, 13 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00202-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ILBA ROSA VERGEL RANGEL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 67) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 997.054)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8bceec8647585e8d06ab69af2ae568cb4f4d7316585c4d2cd405a86685c5c42

Documento generado en 13/11/2020 10:45:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	GUBER QUINTERO TELLEZ
RADICADO	202000191
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de NOVECIENTOSVEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATROPESOS M/CTE (\$ 927.054), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de GUBER QUINTERO TELLEZ con radicado 5400340890012020-00191-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	927.054
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	997.054

SON: NOVECIENTOS NOVENTA YSIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L.

Abrego, 13 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00191-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: GUBER QUINTERO TELLEZ

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 76) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA YSIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 997.054)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d3da3c9f5b36e4c0f33965cc9e9950c21502242d57f665a671c38b53040c5c

Documento generado en 13/11/2020 10:17:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	JESUS EMILIO TARAZONA GOMEZ
RADICADO	202000203
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$ 1.208.458), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JESUS EMILIO TARAZONA GOMEZ con radicado 5400340890012020-00203-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.208.458
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	1.278.458

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L.

Abrego, 13 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00203-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: JESUS EMILIO TARAZONA GOMEZ

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 80) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L (\$ 1.278.458)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d7568a2c90154e51fefc26d3d25d2556aef4f15138fb047499ecc7fd1d86f3

Documento generado en 13/11/2020 10:57:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**